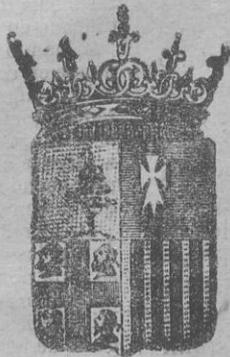


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La deplorable impresión que dejaron en el espíritu público los tristes acontecimientos del mes de Agosto último, y la sensible resonancia que tuvieron fuera de España, lastimaron profundamente el buen nombre de nuestro Ejército por la ambición de algunos que empañaron el brillo del uniforme, faltando á sus juramentos para negociar con su dignidad y honor, buscando su medro por el camino de descabelladas aventuras.

Importa, pues, demostrar ante el país y el mundo entero de un modo tan inequívoco como enérgico que las clases militares en su inmensa mayoría reprueban la conducta de aquellos que olvidaron sus deberes por egoístas miras personales, perdido el buen espíritu, que es base fundamental de las instituciones armadas, poniendo de manifiesto que el Ejército es una agrupación patriótica, con un personal inteligente y digno, que sólo se inspira en las reglas de la más acrisolada honradez y caballerosidad, y que no vacila un momento en el sacrificio de sus más caros y preciados bienes cuando así lo exigen el interés de la patria y la defensa de las instituciones permanentes.

Constantemente fija la atención de S. M. el Rey (Q. D. G.) en cuanto contribuye á enaltecer y acre-

centar el prestigio del Ejército, no podría ver sin profundo sentimiento la permanencia en sus filas de los que se hagan indignos de pertenecer á tan noble profesión, puesto que aquélla se debería sin duda alguna á la apatía de los más y á un falso concepto del compañerismo que confunde con la delación indigna la inflexible apreciación y el riguroso juicio que merecen los actos deshonorosos y es causa de que los culpables encuentren á veces defensores inconscientes donde sólo debieran hallar Jueces severísimos, y más generalmente una punible indiferencia en lugar de justa reprobación y desprecio.

Para combatir y extirpar estos defectos quiere S. M. se ponga especial empeño en infundir en todas las clases militares el espíritu que alienta y vivifica á las de otros países, modelos dignos de estudio y de general admiración por la práctica sostenida y constante de las virtudes militares y la sabiduría de sus procedimientos en la guerra y en la paz.

Es necesario que en todas las jerarquías de la milicia se comprenda que no pocos de los males que el Ejército siente y lamenta, en el Ejército mismo tienen su más eficaz remedio, y que confundidos todos bajo un solo uniforme y dada la solidaridad de sus intereses deben ser ellos mismos los más celosos custodios de su dignidad y de su honra.

Así se conquistarán más cada día la estimación del país, correspondiendo á la distinción que les dispensa al confiarles el honrosísimo encargo de la defensa de nuestra gloriosa bandera y de la integridad de la patria, al par que la conservación del orden público, indispensable al desarrollo de su prosperidad y de su grandeza.

No deben por tanto consentirse en el Ejército actos vergonzosos ni demostraciones contrarias á la disci-



plina y á las instituciones políticas, de lo que nos dan ejemplo elocuente todas las Naciones, sean cualesquiera sus formas de Gobierno, y en tal concepto deberán ser inmediatamente expulsados los que por abandono, cobardía, relajada conducta ó por contraer compromisos misteriosos y bartardos se hagan indignos de sus compañeros de armas, excitando para conseguirlo y depurar aquél de tan perniciosos elementos el concurso activo y la eficaz cooperación de cuantos hoy se limitan á reprobando en silencio la punible conducta de los que en reducida minoría los deprimen y desprestigian á los ojos de sus conciudadanos, juzgando con levantado espíritu y varonil entereza aquellas faltas, que si escapan á la acción de la ley escrita, caen completamente bajo el dominio del código del honor, más susceptible todavía, impreso con caracteres indelebles en las conciencias de todos los hombres honrados.

En vista de estas fundadas consideraciones, es la voluntad de S. M. recomiendo á V. E. que al mismo tiempo que recuerda á los Jefes y Oficiales á sus órdenes, procurando darles la mayor publicidad posible, el art. 8.º del Real decreto de 3 de Enero de 1867, relativo al establecimiento de los Tribunales de honor, y la Real orden aclaratoria de 10 de Setiembre de 1870, cuyas copias se acompañan, les haga entender la inquebrantable resolución del Gobierno de S. M. de no tolerar por su parte ni la más pequeña falta que pueda empañar el brillo del uniforme, así como está dispuesto á atender con preferencia al desarrollo y fomento de nuestras instituciones armadas, y á realizar en su obsequio cuantas mejoras sean compatibles con la equidad y la justicia y tiendan á su bienestar, y á facilitarles el cumplimiento de sus sagrados é ineludibles deberes.

De Real orden lo digo á V. E. para que, inspirándose en el espíritu de las disposiciones citadas y en los deseos y los propósitos del Gobierno, secunde tan eficazmente como puede esperarse de las dotes que adornan á V. E. y de su experiencia y práctica de mando el exacto y fiel cumplimiento de aquéllas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1884.—Quesada.—Señor.....

Copia que se cita del art. 8.º del Real decreto de 3 de Enero de 1867.

Art. 8.º Cuando un Oficial cometa un acto deshonesto en virtud del cual se deje en duda su valor ó imprima una mancha en su propia reputación ó en el buen nombre del cuerpo á que pertenezca, si el hecho fuere apreciado así por las cuatro quintas partes cuando menos de los de su clase, éstos lo pondrán en conocimiento del Jefe del cuerpo, el cual informado del caso dará cuenta al Director general, y esta Autoridad, emitiendo el informe que todo le merezca, lo elevará á noticia del Gobierno para la resolución que proceda.

Copia de la Real orden que se cita.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 12 de Mayo último acerca de la interpretación que deberá darse al artículo 8.º del Real decreto de 3 de Enero de 1867, en el caso de que se tratase de aplicar el precepto consignado en el mismo á los Jefes y Oficiales de determinadas colectividades militares cuya organización difiera de la de los cuerpos armados del Ejército, pues se ofrece la duda de cómo deberá entenderse la palabra cuerpo, empleada en dos distintas cláusulas del mismo artículo; y de conformidad con el parecer emitido acerca del particular por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 12 de Julio último.

S. A. se ha servido resolver que el citado artículo del

mencionado decreto de 3 de Enero de 1867 se entienda modificado en esta forma:

«Cuando un Jefe ú Oficial cometa un acto deshonesto que ponga en duda su valor, imprima una mancha en su reputación ó dañe al buen nombre del arma ó instituto á que pertenezca, el Gobierno podrá expedirle el retiro ó la licencia absoluta, según los años de servicio que contare, y dejando á salvo la acción de los Tribunales caso de que sobre el mismo hecho se siguiesen procedimientos judiciales, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

Primera. Que las cuatro quintas partes de los individuos de su clase que sirvan en el mismo regimiento ó batallón si se trata de cuerpos armados, en la misma oficina si el interesado presta su servicio en las generales, Direcciones ó Ministerios, ó en el mismo distrito si no se hallase en ninguno de los dos casos anteriores, estén conformes en que el hecho es del género de los mencionados al principio de este artículo.

Segunda. Que el minimum de individuos necesario para computar dichas cuatro quintas partes sea el de cinco, el cual habrá de completarse con los de la clase ó clases superiores á la del interesado por orden jerárquico ascendente si alguna vez ocurriere la eventualidad posible, aunque remota, de no reunirse en el regimiento, batallón, oficina general ó distrito en que aquél sirva el minimum indicado, contando únicamente con los de su categoría determinada para este fin por el empleo efectivo de escala.

Y tercera. Que lo confirmen las noticias adquiridas por el Jefe ó persona más caracterizada de la misma arma ó instituto dentro del grupo orgánico, oficina central ó distrito donde el caso ocurriere, y se haga constar así en el informe que deberá dar al Director general, quien á su vez lo pondrá en conocimiento del Gobierno, emitiendo su dictamen para la resolución oportuna.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1870.—Prim.—Sr. Director general de Administración militar.

(Gaceta 1.º Marzo 1884)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Pascuala Romero, de 36 años de edad, que se fugó de su esposo, del pueblo de Gotor, con un hijo de 11 años, llamado Julián Ranera y Romero, y caso de ser habidos los pongan á disposición del Alcalde de Alagón.

Zaragoza 3 de Marzo de 1884.—El Gobernador, José Porrúa Moreno.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con esta fecha se dice al Gobernador de Navarra lo siguiente:

«Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Ramón Juda, Profesor Veterinario de Tudela (Navarra), en solicitud de que cuando por ausencia ó enfermedad del Inspector Veterinario desempeñe su cargo un sustituto, se abonen á éste sus honorarios correspondientes, no en proporción al tiempo que lo

desempeño y al sueldo del asalariado, sino por analogía á lo dispuesto en la regla 15 de la tarifa aprobada por Real orden de 26 de Abril de 1866:

Resultando que el Alcalde de la referida población abonó al Juda como sustituto por los servicios que prestó, una cantidad proporcional al sueldo anual que tiene asignado en el presupuesto municipal el Inspector propietario, de conformidad con la tarifa aprobada por Real orden de 17 de Marzo de 1864, lo cual no considera justo ni equitativo el recurrente:

Considerando que la petición del interesado está basada en una interpretación errónea de la regla 15 de la precitada tarifa del 26 de Abril de 1866, la cual se refiere á ausencias motivadas por el desarrollo de enfermedades enzoóticas ó epizoóticas, que obligan al Inspector propietario á recorrer los pueblos del distrito para adoptar medidas sanitarias contra males contagiosos, y no á las suscitadas por cualquier otra causa:

Considerando que el sueldo del Inspector se fija haciendo un cálculo prudencial de las reses que diariamente se consumen en la población y teniendo en cuenta la tarifa aprobada en 17 de Marzo de 1864:

Considerando que dicho sueldo se halla consignado en el presupuesto municipal y es al que ha debido atenderse el Alcalde al remunerar sus servicios al sustituto:

Considerando que de acceder á lo que solicita el interesado se podía dar el caso de que el suplente percibiera en pocos días como honorarios, una cantidad mucho mayor de lo que importa el sueldo anual del Inspector propietario;

Esta Dirección general, de conformidad con el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad, ha acordado desestimar lo solicitado por D. Ramón Juda, y declarar que los Profesores que sustituyan á los Inspectores Veterinarios en ausencias ó enfermedades de éstos, sólo tendrán derecho á percibir en concepto de honorarios la parte proporcional correspondiente al sueldo anual de dichos Inspectores, y que esta resolución sirva de regla para resolver cualquier caso de esta especie que pueda ocurrir.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1884.—El Director general, Ordoñez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

Debiendo procederse á vender en pública subasta 1.841 herraduras y 65 kilogramos de clavos que existen depositados en la Factoría de utensilios de esta Plaza, se convoca por el presente anuncio á todos los que deseen tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación tendrá lugar en la Factoría de utensilios de esta Plaza, sita en la calle de la Viola, el día 6 de Abril próximo venidero, á las doce de la mañana, en cuyo Establecimiento se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, los efectos que se subastan.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación vigente, me-

diante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.^a El precio límite fijado es el de 16 céntimos de peseta cada herradura y 50 céntimos de peseta cada kilogramo de clavos.

Zaragoza 28 de Febrero de 1884.—El Comisario de guerra, Genaro Esteban.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día... de.... número...., por el cual se venden 1.841 herraduras y 65 kilogramos de clavos, se comprometo á adquirir dichos efectos al precio de.... (en letra) céntimos de peseta cada herradura y.... (en letra) céntimos de peseta cada kilogramo de clavos.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito hecho en la Caja de la Factoría, según lo prevenido en las condiciones 3.^a y 4.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circular.

Cumpliendo lo que prescribe la ley de 6 de Julio del año último, por la que se determina que el sueldo de las Maestras de escuelas públicas sea desde 1.^o de Julio próximo el que el art. 191 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á los Maestros, modificándose en este concepto el art. 194 de la misma, esta Junta ha dispuesto se publique una relación detallada de las cantidades que los Ayuntamientos deben consignar en sus presupuestos como gasto obligatorio para el servicio de la enseñanza durante el próximo ejercicio.

Por otra ley de 30 de Julio de dicho año se hace obligatorio para todos los Ayuntamientos el uso de recargos autorizados sobre las contribuciones directas, en cantidad suficiente á cubrir las atenciones de primera enseñanza, eximiéndose únicamente de hacer uso de estos recargos los Ayuntamientos que prefieran destinar al pago de las mencionadas atenciones los intereses de las inscripciones intrasferibles de que sean poseedores.

En su virtud, esta Junta espera que los Ayuntamientos todos de la provincia procurarán consignar en sus presupuestos las cantidades que se les detallan y aumentarán el total de las mismas en los repartimientos de las contribuciones; en el concepto de que no podrán aprobarse unos ni otros si se advirtiese omisión ó diferencia alguna, no justificada, de las sumas á que se ha hecho referencia.

Zaragoza 16 de Febrero de 1884.—El Gobernador Presidente, José Porrúa.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

PUEBLOS.	ESCUELAS.	DOTACION.	RETRIBUCIONES.	MATERIAL.	ALQUILERES.	ADULTOS.	TOTAL.	TOTAL.
		Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Aranda de Moncayo...	Niñas.	825	206'25	206'25	75	»	1.312'50	1.312'50
Ariza...	Niños.	867'50	216'88	216'88	»	»	1.301'26	2.538'76
»	Niñas.	825	206'25	206'25	»	»	1.237'50	775
Berdejo...	Ambos sexos.	490	122'50	122'50	40	»	1.205	2.187'50
Bijuesca...	Niños.	750	187'50	187'50	80	»	1.107'50	2.105
»	Niñas.	625	156'25	156'25	45	»	997'50	2.627'50
Bordalba...	Niños.	705	176'25	176'25	60	»	1.325	750
»	Niñas.	625	156'25	156'25	60	»	755	1.975
Bubierca...	Niños.	840	210	210	65	»	1.297'50	2.610
»	Niñas.	825	206'25	206'25	65	»	1.312'50	2.187'50
Cabolfuente...	Ambos sexos.	500	125	125	»	»	1.125	2.255
Calmarza...	Ambos sexos.	490	122'50	122'50	20	»	1.062'50	2.497'50
Campillo...	Niños.	625	156'25	156'25	50	»	846'24	810
»	Niñas.	625	156'25	156'25	50	»	810	450
Carenas...	Niños.	825	206'25	206'25	60	»	937'50	1.875
»	Niñas.	825	206'25	206'25	60	»	937'50	886'24
Castejón de las Armas...	Niños.	750	187'50	187'50	»	»	1.277'50	2.555
»	Niñas.	625	155'25	155'25	»	»	1.277'50	917'50
Cervera de la Cañada...	Niños.	745	186'25	186'25	100	»	1.007'50	1.007'50
»	Niñas.	625	156'25	156'25	100	»	997'50	1.995
Cetina...	Niños.	840	210	210	»	»	997'50	2.045
»	Niñas.	825	206'25	206'25	»	»	1.107'50	2.706'26
Cimballa...	Ambos sexos.	537'50	134'37	134'37	40	»	1.347'50	2.292'50
Clarés...	Ambos sexos.	300	75	75	60	»	1.117'50	»
Contamina...	Ambos sexos.	300	75	75	»	»	1.175	»
Embíd de Ariza...	Niños.	625	156'25	156'25	»	»	»	»
»	Niñas.	625	156'25	156'25	»	»	»	»
Godojos...	Ambos sexos.	537'50	134'37	134'37	80	»	»	»
Ibdes...	Niños.	825	206'25	206'25	40	»	»	»
»	Niñas.	825	206'25	206'25	40	»	»	»
Jaraba...	Ambos sexos.	585	146'25	146'25	40	»	»	»
Malanquilla...	Ambos sexos.	625	156'25	156'25	70	»	»	»
Monreal de Ariza...	Niños.	665	166'25	166'25	»	»	»	»
»	Niñas.	625	156'25	156'25	»	»	»	»
Monterde...	Niños.	705	176'25	176'25	50	»	»	»
»	Niñas.	625	156'25	156'25	»	»	»	»
Moros...	Niños.	852'50	213'13	213'13	80	»	»	»
»	Niñas.	825	206'25	206'25	110	»	»	»
Nuévalos...	Niños.	705	176'25	176'25	60	»	»	»
»	Niñas.	750	187'50	187'50	50	»	»	»

Oseja...	Ambos sexos.	490	122'50	122'50	60	»	795	795
Pozuel de Ariza...	Ambos sexos.	495	123'75	123'75	»	»	742'50	742'50
Sisamón...	Ambos sexos.	537'50	134'37	134'37	75	»	881'24	881'24
Torrehermosa...	Ambos sexos.	490	122'50	122'50	»	»	735	735
Torrelapaja...	Ambos sexos.	395	98'75	98'75	15	»	607'50	607'50
Torrijo...	Niños.	852'50	213	213	90	»	1.368'50	2.686
»	Niñas.	825	206'25	206'25	80	»	1.375'50	450
Valtorres...	Ambos sexos.	300	75	75	»	»	662'50	662'50
Vilueña...	Ambos sexos.	415	103'75	103'75	40	»	1.278'76	2.516'26
Villalengua...	Niños.	852'50	213'13	213'13	»	»	1.237'50	4.071'50
»	Niñas.	825	206'25	206'25	»	»	1.570'50	»
Villarroya de la Sierra.	Niños.	1.000	250	250	70	»	1.193'50	»
»	Niñas.	749	187'25	187'25	70	»	1.307'50	»
»	Niñas.	825	206'25	206'25	70	»	»	»
Belchite...	Niños, superior.	1.350	337'50	337'50	»	»	2.025	5.081'25
»	Niños, elemental.	1.100	275	275	»	»	1.650	»
»	Niñas.	1.125	»	»	»	»	1.406'25	»
Aguilón...	Niños.	750	187'50	187'50	»	»	1.125	2.250
»	Niñas.	750	187'50	187'50	»	»	1.125	450
Almochnel...	Ambos sexos.	300	75	75	»	»	450	1.875
Almonacid de la Cuba...	Niños.	625	156'25	156'25	»	»	937'50	2.975
»	Niñas.	625	156'25	156'25	»	»	937'50	»
Azuara...	Niños.	1.075	268'75	268'75	75	»	1.687'50	2.657'50
»	Niñas.	825	206'25	206'25	50	»	1.287'50	1.955
Codo...	Niños.	840	210	210	80	»	1.340	2.937'50
»	Niñas.	825	206'25	206'25	80	»	1.317'50	»
Fuendetodos...	Niños.	625	156'25	156'25	»	»	937'50	1.975
»	Niñas.	625	156'25	156'25	»	»	1.017'50	2.703'72
Herrera...	Niños.	1.000	250	250	100	»	1.600	2.597'50
»	Niñas.	825	206'25	206'25	100	»	1.337'50	742'50
Jaulín...	Ambos sexos.	455	113'75	113'75	60	»	74'50	1.985
Lagata...	Niños.	625	156'25	156'25	»	»	937'50	2.703'72
»	Niñas.	625	156'25	156'25	»	»	1.047'50	1.985
Lécera...	Niños.	977'50	244'36	244'36	110	»	1.466'22	2.703'72
»	Niñas.	825	206'25	206'25	»	»	1.237'50	2.597'50
Letux...	Niños.	840	210	210	55	»	1.315	1.975
»	Niñas.	825	206'25	206'25	45	»	1.282'50	2.435
Moneva...	Niños.	625	156'25	156'25	50	»	987'50	»
»	Niñas.	625	156'25	156'25	50	»	987'50	»
Moyuela...	Niños.	785	196'25	196'25	40	»	1.217'50	»
»	Niñas.	785	196'25	196'25	40	»	1.217'50	»

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

La Junta de amillaramiento de esta villa convoca á todos los propietarios y colonos que poseen fincas en este término municipal para que desde el día 8 al 15 de Marzo próximo concurren por sí ó por medio de sus representantes á la Secretaría de este Ayuntamiento á enterarse de las cédulas declaratorias que tienen presentadas, y en su vista subsanar los errores ú ocultaciones en que hubieren incurrido.

Tierna 28 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Toribio Blasco.

Hasta el día 15 de Marzo próximo se presentarán en esta Sala Consistorial todos los hacendados forasteros de este término municipal, con objeto de que puedan examinar las cédulas de riqueza que tienen presentadas y subsanar los errores y faltas cometidas en dichos documentos; pues trascurrido dicho plazo el Ayuntamiento y Junta de amillaramientos procederá á la rectificación de dichas hojas con arreglo á instrucción.

Orés 29 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Francisco Otal.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 999 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por tiempo de 15 días, finados éstos se proveerá.

Castejón de las Armas 29 de Febrero de 1884.—El Alcalde ejerciente, Juan Antonio García.

La plaza de guarda municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con el haber anual de 456 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el día 15 del actual, dirigidas al Sr. Presidente del Ayuntamiento.

San Mateo 1.º de Marzo de 1884.—El Alcalde, P. O., Justo Sánchez, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1882 á 83, se hallan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento; y el proyecto del presupuesto municipal del mismo, formado para el año 1884 á 85, se hallará expuesto al público en el mismo local, por término de 15 días, para que puedan ser examinados por los vecinos y hacer las reclamaciones convenientes.

San Mateo 1.º de Marzo de 1884.—El Alcalde, P. O., Justo Sánchez, Secretario.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1882 á 1883, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, en la forma que dispone el art. 161 de la ley municipal vigente, al objeto de que puedan ser examinadas por cualquier vecino que lo desee.

Ainzón 29 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Teodoro Cruz.

PARTE NO OFICIAL.

OBSERVATORIO

DE LA

GRANJA-MODELO Y ESTACIÓN VITÍCOLA DE ZARAGOZA.

Día 1.º de Marzo de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	738.25
	A las 3 de la tarde.....	738.41
	Presión media.....	738.33
Temperatura.....	Máxima á la sombra....	16.6
	Mínima á la sombra....	7.3
	Media del aire.....	11.9
	Máxima al sol.....	19.2
	Mínima por irradiación..	1.4
	Variación extrema.....	17.8
Temperatura media del suelo...	En la superficie.....	13.9
	A 10 centímetros de profundidad.....	11.8
	A 20 id. de id.....	10.2
	A 30 id. de id.....	9.8
Humedad relativa media.....	A 50 id. de id.....	10.0
	Evaporación en milímetros.....	61
	Lluvia en id.....	4.17
Vientos.....	Dirección media en la región interior.....	»
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	NO.
Aspecto general del cielo.....		21.11
Dirección de las nubes.....		Seminuboso.
	A las 9 de la mañana....	NO.
Fenómenos notables.....	A las 3 de la tarde.....	NO.
		»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

Día 2 de Marzo de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	742.22
	A las 3 de la tarde.....	740.98
	Presión media.....	741.60
Temperatura....	Máxima á la sombra....	15.1
	Mínima á la sombra....	4.0
	Media del aire.....	9.5
	Máxima al sol.....	19.6
	Mínima por irradiación..	-4.6
	Variación extrema.....	24.2
Temperatura media del suelo...	En la superficie.....	13.1
	A 10 centímetros de profundidad.....	11.1
	A 20 id. de id.....	9.7
	A 30 id. de id.....	9.9
Humedad relativa media.....	A 50 id. de id.....	10.2
	Evaporación en milímetros.....	62
	Lluvia en id.....	2.19
Vientos.....	Dirección media en la región inferior.....	»
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	O.
Aspecto general del cielo.....		11.38
Dirección de las nubes.....		Seminuboso.
	A las 9 de la mañana....	NO.
Fenómenos notables.....	A las 3 de la tarde.....	»
		»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

IMPRESA DEL HOSPICIO.